

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

**Señor Presidente:**

Han venido a dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los Proyectos de Ley que se enumeran a continuación, relativos a la modificación del artículo 444 y otras disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal, vinculados a la seguridad ciudadana:

- **No. 4757/2002-MP**, del Ministerio Público, que propone modificar el Art. 186 del Código Penal.
- **No. 5892/2002-CR**, de la Congresista Celina Palomino Sulca, quien propone modificar el Art. 50 del Código Penal.
- **No. 10737/2003-PE**, del Poder Ejecutivo, que propone modificar los Arts. 48 al 51 del Código Penal.
- **No. 11094/2004-CR**, de la Congresista Martha Hildebrandt Pérez Treviño.
- **No. 11217/2004-CR**, del Congresista Jhony Peralta Cruz, iniciativa a la que se ha adherido el Congresista Daniel Robles López.
- **No. 11626/2004-CR**, del Congresista José Taco Llave, quien propone modificar los Arts. 185, 187 y 188 del Código Penal.
- **No. 11957/2004-CR**, del Congresista Marcial Ayaipoma Alvarado, quien propone, también, modificar los Arts. 46 y 185 del Código Penal.
- **No. 12028/2004-CR**, de diversos alcaldes distritales de Lima, y burgomaestres provinciales de otras importantes ciudades del país, quienes proponen, también, modificar los Arts. 46, 185 y 186 del Código Penal, y diversos numerales del Código Procesal Penal, relativos al juzgamiento de las faltas.
- **No. 12036/2004-CR**, de la Congresista Rosa Graciela Yanarico Huanca.
- **No. 12076/2004-CR**, del Congresista José Taco Llave, quien propone, también, modificar el Art. 440 del Código Penal.
- **No. 12100/2004-CR**, de la Congresista Mercedes Cabanillas Bustamante, quien propone, también, modificar los Arts. 46, 185, 186, 189 y 440 del Código Penal.
- **No. 12141/2004-CR**, del Congresista Luis Gonzales Reinoso.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

- **No. 12298/2004-CR**, de la Congresista Martha Hildebrandt Pérez Treviño, quien propone modificar el Art. 46 del Código Penal.
- **No. 12450/2004-CR**, del Congresista Luis Iberico Núñez, quien propone modificar los Arts. 46 y 440 del Código Penal<sup>1</sup>.
- **No. 12594/2004-CR**, del Congresista Luis Santa María Calderón, quien propone modificar el Art. 14 de la Ley No 27030, el Art. 55 del Código Penal y el Art. 3 de la Ley No. 27939, que modificó a su vez los Arts. 440, 441 y 444 del Código Penal.
- **No. 13395/2004-CR**, de la Congresista Judith de la Mata Fernández de Puente, quien propone modificar el Art. 46 del Código Penal.
- **No. 13455/2005-CR**, de los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Alianza Nacional, quienes proponen modificar el Art. 50 del Código Penal.
- **No. 13478/2005-CR**, del Congresista Fausto Alvarado Doderó, quien propone modificar los Arts. 48, 49 y 50 del Código Penal.
- **No. 13514/2005-CR**, del Congresista Jacques Rodrich Ackerman.
- **No. 13535/2005-CR**, del Congresista Rafael Valencia-Dongo Cárdenas, quien propone modificar el Art. 46 del Código Penal.
- **No. 13541/2005-CR**, del Congresista José Taco Llave, quien propone, también, modificar el Art. 440 del Código Penal; y,
- **No. 13542/2005-CR**, del Congresista Yonhy Lescano Anchieta, quien propone, también, modificar los Arts. 185° y 188° del Código Penal.
- **No. 13545/2005-CR**, de la Congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco, quien propone modificar los Arts. 48 y 50 del Código Penal.

## **1. CONTENIDO DEL ART. 444 DEL CÓDIGO PENAL**

La norma en referencia tipifica como “**falta**” la sustracción ilícita de un bien o su daño, destrucción o inutilización, cuando “*su valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales*”, caso en el cual el infractor es reprimido “*con*

---

<sup>1</sup>. Esta iniciativa cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

*prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días multa”.*

El segundo párrafo de este numeral, tipifica también como falta la apropiación de ganado, siempre que su valor no sobrepase un tercio de la Unidad Impositiva Tributaria, señalando que el infractor será reprimido *“con prestación de servicio comunitario no menor de treinta ni mayor de cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días multa”*

## **2. MODIFICACION DEL ART. 444 DEL CÓDIGO PENAL**

Las iniciativas materia del presente dictamen proponen, en común, modificar el numeral citado, en los siguientes sentidos:

**2.1** Reducir el importe que permite tipificar como falta la sustracción o daño de un bien y la apropiación de ganado, de manera tal que estos mismos hechos sean considerados como delitos y se repriman como tales; y,

**2.2.** Elevar la sanción para las faltas por estos mismos hechos, a efectos de que su represión suponga, en el mejor de los casos, un mayor número de jornadas de servicios comunitarios o días multa.

## **3. MODIFICACION DEL ART. 46 DEL CÓDIGO PENAL**

La iniciativa en mención, contenida en los Proyectos de Ley Nos. 11957, 12028, 12100, 12298, 12450, 13395 y 13535, prevé como circunstancia agravante del hecho delictivo la reincidencia y/o reiterancia del sujeto activo, estableciendo la forma en que se determinará la pena en estos casos.

El Proyecto de Ley No. 12100 plantea, también, considerar la reincidencia como uno de los factores que tendrá en cuenta el juez para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.

## **4. MODIFICACION DE LOS ARTS. 48, 49, 50 y 51 DEL CÓDIGO PENAL**

El Poder Ejecutivo, a través del Proyecto de Ley No. 10737/2003-PE, propone aumentar la pena hasta un cuarto por encima del máximo legal, en los casos de concurso ideal y real de delitos; condicionar el incremento de la pena a la notoria gravedad del ilícito que perjudica a una generalidad de personas y procesar nuevamente al condenado si después de la sentencia se descubre otro hecho punible cometido antes de su imposición.

El Proyecto de Ley Nos. 13478, plantea que en los casos de comisión múltiple de delitos el juzgamiento de ellos se realice en forma independiente y que las penas impuestas se cumplan en forma sucesiva.

El proyecto de Ley No. 13545/2005-CR, que sólo se contrae a la modificación de los Arts. 48 y 50, propone la sumatoria de las condenas, hasta un máximo de 35 años de pena privativa de libertad, cuando varias disposiciones resulten aplicables al mismo hecho delictivo o se trate del procesamiento de diversos ilícitos independientes.

#### **5. MODIFICACIÓN DEL ART. 185 DEL CÓDIGO PENAL**

La propuesta del rubro, contenida en los Proyectos de Ley Nos. 11626, 11957 y 13542, aumenta la pena para el delito de hurto simple; amplía su tipificación previendo que este puede realizarse, también, en provecho de un tercero y considera equiparable a bien mueble el ganado, la energía eléctrica, el gas, el agua, el espectro electromagnético y cualquier otro elemento que tenga valor económico.

El Proyecto de Ley No. 12100 plantea que la pena prevista para el delito de hurto simple se aplique a quienes, durante un año, incurran en cuatro hechos de sustracción de bienes, que por su cuantía individual sean considerados como faltas.

#### **6. MODIFICACION DEL ART. 186 DEL CÓDIGO PENAL**

El Ministerio Público, a través del Proyecto de Ley No. 4757/2002-MP, propone que se tipifique como hurto agravado el que se perpetra abusando de la incapacidad física o mental de la víctima y el que se realiza en agravio de menores de edad o de mayores de sesenta y cinco años.

#### **7. MODIFICACION DEL ART. 187 DEL CÓDIGO PENAL**

La iniciativa en mención, contenida en el Proyecto de Ley No. 11626, señala un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para la devolución del bien ajeno sustraído, incluyendo el ganado, la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como los hurtos de uso que se perpetren en el espectro electromagnético.

#### **8. MODIFICACION DEL ART. 188 DEL CÓDIGO PENAL**

La iniciativa en mención, contenida en los Proyectos de Ley Nos. 11626 y 13542, amplía la tipificación del robo previendo que este puede realizarse, también, en provecho de un tercero; aumenta la pena y considera, equiparable a bien mueble, el ganado, la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como aquellos que se perpetren en el espectro electromagnético.

## 9. MODIFICACION DEL ART. 189 DEL CÓDIGO PENAL

La iniciativa en mención, contenida en el Proyecto de Ley No 12100, eleva la pena máxima para el delito de robo agravado.

## 10. MODIFICACION DEL ART. 440 DEL CÓDIGO PENAL

La iniciativa en mención, contenida en los Proyectos de Ley Nos. 12076, 12100, 12450 y 13541, eleva la pena para las faltas, previendo que en caso de reincidencia, considerada como circunstancia agravante, pueda imponerse hasta seis meses de pena privativa de libertad.

Adicionalmente, amplía el término de prescripción de la acción penal y de la pena, y considera que el caso de faltas son sancionables las tentativas de hurto y daño.

## 11. SUSTENTOS FACTICOS DE LAS PROPUESTAS

Las iniciativas presentadas se basan, esencialmente, en los siguientes hechos:

- La calificación jurídica de un acto en falta o delito depende del importe del bien sustraído o dañado<sup>2</sup> y de la existencia o no de circunstancias agravantes.
- El delincuente, con conocimiento de causa, evita que los objetos hurtados alcancen el importe que tipificaría el hecho como delito, así como que se produzcan agravantes, logrando que sus ilícitos sólo constituyan faltas, cuya sanción no conlleva pena privativa de libertad.
- La autoridad competente, al comprobar que el ladrón sólo ha cometido una falta, no tiene más recurso que decretar su libertad, viendo así frustrados sus esfuerzos para reprimir la delincuencia.
- El malhechor liberado se siente impune y alentado a seguir cometiendo nuevas fechorías, mientras la sociedad critica a las autoridades al sentirse, cada día, más desprotegida, exigiendo de ellas una acción más rápida y eficaz.

Este círculo vicioso ha originado, como se consigna en las exposiciones de motivos, *“la omnipresencia del delincuente común”*, el que *“la capital de la República y las ciudades más importantes del país, sufran una escalada delictiva”*, convirtiéndolas en *“lugares inseguros para habitar y transitar”*, que se esté *“creando una creciente zozobra e inseguridad en la población”*, dando lugar a la instalación de rejas y otras medidas de protección, así como a la

---

<sup>2</sup> En su caso, del valor del ganado apropiado.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

proliferación de “linchamientos”, que constituyen una expresión popular de “respuesta a la impunidad efectiva de estos ilícitos”.

Estos últimos hechos se encuentran destinados a “llamar la atención de las autoridades” y a demandar de ellas la adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias, cuya respuesta se expresa en las propuestas que plantean reducir el importe que permite tipificar como falta la sustracción o daño de un bien y la apropiación de ganado, de manera tal que estos mismos hechos sean considerados como delitos y se repriman como tales.

Sobre el particular, se señala, en las exposiciones de motivos, que “no es justo que un ratero que se apropia de un bien, cuya adquisición implica meses de trabajo y ahorro a la mayoría de los asalariados del Perú, sea sancionado, en el mejor de los casos, con penas tan leves que no llegan a hacer desistir al delincuente”.

Las cifras estadísticas contenidas en el informe del Centro de Investigación Parlamentaria, sobre Seguridad Ciudadana, corroboran lo expuesto, toda vez que los delitos contra el patrimonio registran un incremento anual que eleva a 114,574 las denuncias presentadas el 2004, frente a las 97,689 que se procesaron el 2001.

Es significativo, también, que la población de Lima considere que el principal tipo de violencia que la afecta son los robos y hurtos, que representan el 44% de su preocupación, seguida a 17 y 19 puntos porcentuales, respectivamente, por la violencia juvenil y el crimen organizado, expresados en el primer caso por el pandillaje y las llamadas “barras bravas”, y en el segundo por los secuestros y robos con armas de fuego.

## **12. FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS**

La doctrina sostiene que:

- *“La fase de la determinación de la pena empieza por la correspondiente al legislador, con la fijación del marco penal de índole genérico perteneciente a cada delito”<sup>3</sup>.*
- *“Esta etapa recoge tanto la prevención general como la proporcionalidad que debe mediar entre el delito y la reacción penal. Aquí se establece la cantidad de pena suficiente para conseguir la intimidación y para tal*

---

<sup>3</sup> Peña Cabrera, Raúl, Tratado de Derecho Penal, Estudio Programático de la Parte General, La Determinación de la Pena, Pág. 625 y ss.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

*propósito debe contarse con que la pena sea proporcionada a la gravedad abstracta y genérica de la infracción”<sup>4</sup>.*

- *“La justificación de la pena es mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena a una persona es disminuirle su capacidad de actuación dentro de la sociedad...esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo”<sup>5</sup>.*
- *“Lo que se pretende lograr es una adecuada protección de los valores fundamentales de nuestra sociedad, sobre la base del menor costo posible de represión y de sacrificio de la libertad individual”<sup>6</sup>*
- *“El principio de proporcionalidad...tiene en consecuencia un doble destinatario, el Poder Legislativo (que ha de establecer penas proporcionadas, en abstracto, a la gravedad del delito) y el Judicial (las penas que los jueces impongan al autor del delito han de ser proporcionadas a la concreta gravedad de este)”<sup>7</sup>.*
- *“Un derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asigna, según el grado de la “nocividad social” del ataque al bien jurídico protegido”<sup>8</sup>.*
- *“...la consecuencia jurídica del delito es una contingencia aversiva a cargo del infractor, con fines de prevención principalmente general, que apunta a fortalecer la norma jurídica y con ello proteger la clase de bienes de aquellos que fueron históricamente lesionados con el acto delictivo, y disminuir así para el futuro, la tasa de ataques a los bienes jurídicos, validando la norma”<sup>9</sup>.*
- *“Al decir que tal o cual individuo reincidió, siempre nos referimos cualificando un volver a hacer algo impropio o ilícito. En esta forma*

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Bramont-Arias Torres, Luis Miguel, Manual de Derecho Penal Parte General, Teoría de las Penas, Pág. 95 y ss.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Peña Cabrera, Raúl, Ob. Cit, Pág. 84

<sup>8</sup> Quiroz Salazar, William, Lecciones de Derecho Penal General, Principio de Proporcionalidad de la Pena, Pág. 77.

<sup>9</sup> Villa Stein, Javier, Derecho Penal, Parte General, Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Pág. 450.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

*decimos que una persona ha vuelto a comportarse antisocialmente - o ha cometido - nuevos hechos delictivos*<sup>10</sup>.

- *“Pero el fundamento de esta especie de agravante en el tratamiento penológico del delincuente no es tan sencillo como parece, ya que en su más íntima integración conceptual se llega a identificar - reincidencia – con otro instituto de carácter concursal al cual se denomina reiteración*<sup>11</sup>.
- En cuanto a la reincidencia *“las legislaciones han adoptado una sistemática que difiere en detalles, pero que en la esencia permite advertir un común denominador que es la necesidad de un reproche – o sentencia - penal anterior al hecho que provoca una nueva reacción de la sociedad*<sup>12</sup>.
- *“Para que haya reincidencia y no simplemente reiteración, es imprescindible la existencia de una pena cumplida”, aun cuando quienes se inclinan por la “reincidencia ficta” limiten este requisito “a la existencia de una condena anterior, no prescrita, para que el infractor sea considerado reincidente si comete un nuevo delito*<sup>13</sup>.
- *“...si los hechos son independientes y de especie diferente nos encontramos ante el concurso real de delitos; pero si los mismos, además de ser independientes, son de la misma especie se dice que el delito es reiterado*<sup>14</sup>.
- El Criterio de *“quien comete varios delitos, con o sin precedente condena, es un individuo más peligroso que quien debe responder por uno sólo...sirve también de fundamento al caso de la reiteración. Aquí la norma sancionada por el legislador...ha debido tener en cuenta la imposibilidad de tener piedad con el delincuente en estas circunstancias, por cuanto no se dan en ella los extremos que la auspiciaron para otros casos como el del perdón judicial o el de la condena de ejecución condicional*<sup>15</sup>.
- *“La habitualidad existe cuando, por la comisión reiterada y factores determinantes del medio social, se acrecienta la inclinación a cometer*

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV, Reincidencia, Pág. 546.

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ob. Cit. Pág. 548.

<sup>13</sup> Ob. Cit. Tomo VI, Delito Reiterado, Pág. 329

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Ob. Cit. Tomo XXIV, Reincidencia, Pág. 546.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

*delitos y disminuye, consiguientemente, la resistencia a la comisión de nuevos delitos*<sup>16</sup>.

- *“El concepto de delito profesional rebasa el de delito reiterado, por la circunstancia de que el delincuente profesional hace del ejercicio del delito una industria, reitera los actos con la intención de hacerlos un medio de vida*<sup>17</sup>.
- *“Es bueno recordar que, como dijimos, cada legislación si es que prevé expresamente el instituto...lo ha hecho combinando las modalidades, lo cual hace de cada una de ellas una particular forma de tratar al delincuente que recae en la violación del orden jurídico*<sup>18</sup>.

### **13. OPINION DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

El doctor Walter Vásquez Vejarano, en su calidad de presidente del referido colegiado, remitió a la comisión, con Oficio No. 753-2005-CE-PJ, de 16 de febrero de 2005, el Informe No. 017-2005-JDC-CE-PJ, documento que contiene las opiniones que detallamos a continuación:

#### **13.1 Favorable**

A la modificación del Art. 444 del Código Penal, a cuyo efecto consigna en su sexto apartado lo siguiente:

*“Este precepto nos parece bastante razonable en la medida que plantea reducir el ámbito de las faltas, al comprender que por encima de una remuneración mínima vital, es decir más allá de los 415 nuevos soles, el evento punible cometido por el infractor será considerado por remisión como delito de hurto, lo que redundaría en beneficio de una justicia más acorde con la realidad sociocriminógena de nuestra patria toda vez que existe una gran cantidad de agraviados que ven desvanecerse cotidianamente el ideal de justicia cuando habiendo sido víctimas de estos delitos el agresor no es objeto de una sanción proporcional y razonable por el daño ocasionado”.*

Concordantemente, en el apartado “Conclusiones”, se opina por la procedencia de la *“iniciativa legislativa recogida en el punto 6 del presente informe relacionado con la modificación del Art. 444 del Código Penal, sobre faltas y hurto simple y daños, en los términos expuestos”.*

---

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Ob. Cit. Pág. 548

### 13.2 Discrepante

En cuanto a la modificación de los siguientes numerales:

- Artículo 42, de manera tal que la “reincidencia” excluya la posibilidad de que el sentenciado por un segundo delito acceda a beneficios penitenciarios.
- Artículo 46, a fin de que la “reincidencia” constituya circunstancia agravante de la responsabilidad penal y que, en tales casos, la norma determine, expresamente, que la pena sea de cumplimiento efectivo, posibilidad esta última que, conforme precisa el documento citado, se encuentra prevista en la legislación vigente como *“una facultad exclusiva del juzgador penal”*.
- Artículos 185 y 186, en cuanto a la elevación de las penas para los delitos de hurto simple y hurto agravado.

No comparte, tampoco, la modificación de los Arts. 324, 325, 326, 327 del Código de Procedimientos Penales, ni la derogatoria de los Arts. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley No. 27939, referidas en este último caso al procedimiento a seguirse para el juzgamiento de las faltas.

Al sustentar sus opiniones, el citado documento precisa:

- *“...la figura de la rehabilitación supone una conquista ganada por el derecho penal humanitario recogida en diferentes fuentes del derecho penal internacional como en la doctrina imperante **que supone el silencio formal perpetuo por el delito cometido**, segmento implicate que podría tener visos de inconstitucionalidad”*.
- *“...no es conveniente eliminar la figura de la rehabilitación y sus efectos, por ser atentatorio del derecho penal garantista humanitario que proclama la reforma y readaptación del **condenado**, antes bien convendría establecer una regla de excepción al silencio formal perpetuo para quien purgó la pena a fin de que se permita la imposición de penas efectivas en casos como los que plantea el proyecto de ley en comento”*

La *“inquietud legislativa no se encuentra provista de suficiente necesidad normativa conforme al principio constitucional que requiere que las leyes se den por la naturaleza de las cosas”, en razón de que **el hurto y el robo no son las figuras “más graves que nuestro ordenamiento penal contempla”**; y,*

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

- ***“...el itinerario de los delitos contra el patrimonio desde la dación del Código Penal en el año 1991, ha significado un endurecimiento de las penas sin que esto a la larga se haya traducido en una reducción en el índice de estos hechos punibles”.***

De lo expuesto es válido concluir que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial coincide con la conveniencia de modificar el Art. 444 del Código Penal, y discrepa en cuanto a la posibilidad de considerar la reincidencia como circunstancia agravante, así como de aumentar las penas para los delitos de hurto y robo, en razón del principio de proporcionalidad y en la medida que no son los ilícitos más graves que contempla nuestro ordenamiento penal.

#### **14. OPINION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

##### **- Del Congresista Fausto Alvarado Dodero**

El Proyecto de Ley No. 13478, que hemos presentado, busca acumular las penas, porque estos delitos, que atentan contra la libertad individual de las personas y contra su patrimonio, producen un estado de zozobra en la sociedad, al realizarse de manera cotidiana, como si se tratase casi de un empleo, constituyendo una serie indefinida y sucesiva de actos delictuosos.

Al subsumirse las penas dentro de la mayor, el delincuente recibe, cuando es procesado, una condena que no supera los cuatro años, que en muchos casos no es efectiva, lo que determina, además, que concurra al juicio sólo con comparecencia, produciéndose, de esta forma, una perversión del sistema, que induce a no denunciar los hechos delictivos, por el temor a encontrarse, al día siguiente, con el delincuentemente caminando, tranquilamente, por el vecindario.

En consecuencia, es conveniente que se acumulen los hechos punibles, cada uno con su respectiva pena y guardando, por cierto, determinados límites, porque tampoco es posible sancionar el hurto con cadena perpetua.

##### **- Del Congresista Yonhy Lescano Ancieta**

El informe del Centro de Investigación Parlamentaria sobre seguridad ciudadana, que se ha distribuido, señala que, según un estudio de la CEPAL, la impunidad ha crecido en la Región Latinoamericana, debido a deficiencias en los sistemas policiales y judiciales, registrándose, además, una saturación de las cárceles, en las que existe un porcentaje muy alto de personas sin sentencia.

El mismo documento, refiriéndose a experiencias desarrolladas en Cali, Colombia, sostiene que se ha logrado reducir los homicidios en un 30%, en un

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

lapso de cinco años, gracias a políticas de prevención vinculadas al empleo, la educación, la familia, la mujer, la juventud y la participación ciudadana, así como al mejoramiento de los sistemas policial, judicial y penitenciario.

No obstante, es necesario adoptar acciones inmediatas porque las políticas enunciadas dan resultado a largo plazo, razón por la cual una de las propuestas que podría debatirse, con miras a lograr un consenso, es reducir el valor del bien hurtado para que el hecho sea tipificado como delito, a cuyo efecto proponemos que sean dos y no cuatro remuneraciones mínimas vitales.

Planteamos, también, que se considere delito y no falta, los hurtos perpetrados por varios agentes, aún cuando su importe no sobrepase la cuantía señalada en el primer párrafo del artículo 444 del Código Penal.

Nuestra propuesta comprende, también, que si varias faltas están siendo investigadas y su importe total alcanza a tipificarlas, en conjunto, como delito, el proceso debe proseguirse y sancionarse como tal, planteando, además, que la pena privativa de libertad para los delitos de hurto sea de tres a cinco años, lo que permitiría al juez actuar con mayor amplitud para determinar si decreta detención o comparecencia.

En cuanto a la modificación del artículo 48, convendría que en lugar de la frase “extremo superior de la pena más grave”, se utilice “extremo superior máximo de la pena”, que resulta una terminología más adecuada, aun cuando, en general, habría que evitar imponerle al juez una determinada decisión, dejando que este la adopte de acuerdo a su criterio y conciencia, a fin de no vulnerar su independencia, ni la autonomía del Poder Judicial.

Respecto al artículo 49, creo que debe respetarse la sentencia del Tribunal Constitucional que determina que la pena privativa de libertad no puede exceder de 35 años, previsión que guarda relación directa con el sentido de resocialización que esta tiene.

**- Del Congresista Carlos Almerí Veramendi**

Es importante que este tema haya sido puesto a debate, toda vez que coincide con el anuncio del gobierno de iniciar una campaña para mejorar la seguridad ciudadana en todo el país, como ocurrirá, por ejemplo, en Pucallpa, que es la ciudad más insegura de toda la Amazonía, donde se registran, diariamente, muertes, asaltos y otros delitos.

Creo que este tema merece un amplio debate y en el tendremos que recoger los planteamientos del Poder Ejecutivo, porque se trata de un problema integral, que incluye la implementación de políticas sobre educación, organización de la comunidad y reforma de los sistemas policial, judicial y

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

penitenciario, como ha ocurrido en Colombia, según el citado informe de la CEPAL.

Señalo mi total acuerdo con rebajar a una remuneración mínima vital la tipificación de las faltas, tema respecto del cual creo que existe consenso, contándose, además, con un informe favorable del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tengo, por el contrario, una preocupación, respecto a la modificación del artículo 135 del Código Procesal Penal, en la medida que estimo que una pena privativa de libertad de un año, como factor para determinar la detención del inculcado podría ser muy drástica, razón por la cual propongo buscar una fórmula intermedia, eliminar el concepto de proclividad e incluir expresamente "y que existan elementos probatorios".

**- Del Congresista Carlos Ferrero Costa**

Hay que hacer algo inmediato que dé a la población una señal de que se pueden empezar a procesar de manera distinta ciertos delitos, asunto que debe ser analizado teniendo en cuenta dos factores colaterales: la falta de celeridad judicial y el relativo a la condición de las cárceles.

Nuestro mensaje debe ir acompañado de propuestas que resuelvan el tema del atraso judicial, encontrando la manera de que los jueces procesen más rápido las infracciones que cometen los ciudadanos, a fin de que la modificación de las penas tenga un resultado, realmente, significativo.

Hay que solucionar, además, el problema de las cárceles, a cuyo efecto debe tenerse presente que si aumentamos las penas va a crecer la población penal, va a aumentar su hacinamiento y se va a deteriorar la atención médica, factores que, conjugados, podría dar lugar a motines de importancia que, felizmente, en los últimos años no se han producido.

Por lo expuesto, insisto en la necesidad de esforzarnos para ir por los tres caminos a la vez, en la medida que si solo aumentamos las penas y no les abrimos a los jueces un campo para que puedan juzgar más rápido, se va a mantener vigente parte de la problemática: la falta de sentencias y el hacinamiento de las cárceles.

**- Del Congresista Javier Velásquez Quesquén**

Concuero con la opinión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el sentido que la represión del delito demanda del Estado una política integral, por los factores socio estructurales que lo motivan, aún cuando las actuales circunstancias ameritan revisar la normativa legislativa.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

Estimo que no deben dejarse de lado conceptos recogidos por el derecho humanitario, porque constituyen principios que, dentro de un sistema democrático, deben ser respetados en materia penal, criterio dentro del cual coincido con la necesidad de agravar la responsabilidad del inculpado en el concurso real de delitos, porque se trata de varias acciones concretas, todas ellas de carácter delictivo.

**- Del Congresista Alcides Chamorro Balvín**

Hay que profundizar el análisis para determinar qué propuestas se pueden mantener y cuales otras se deben retirar, siendo como es un tema importante, que no pasa necesariamente por el aumento de las penas.

Hay que tener en cuenta que su incremento, en el caso de diversos ilícitos, ha originado que el Código Penal pierda su carácter sistémico y que se haya tenido que nombrar una comisión revisora para ordenarlas y para que estas vuelvan a ser proporcionales a la diferente gravedad de los actos delictivos.

En tal sentido, si se aumentan las penas en el caso de faltas y delitos menores, sería necesario incrementar, también, aquellas que protegen bienes jurídicos más importantes.

**- Del Congresista Luis Santa María Calderón**

El proyecto presentado tiene como objeto que las penas de prestación de servicios a la comunidad, que se aplican de acuerdo a la ley de sentencias rápidas que se encuentra vigente, se puedan convertir en multas o en penas privativas de libertad, si el procesado no cumple con la sentencia impuesta, norma que también regiría en el caso de las multas no pagadas.

De esta manera el incumplimiento de estas sentencias, que constituye una burla a la sociedad, se vería sancionado con la conversión de la pena, posibilidad que constituiría un mecanismo de coerción capaz de convencer al infractor de respetar rigurosamente el fallo, así como de no volver a cometer nuevas infracciones.

Sería conveniente estimular las labores de la Comisión Revisora del Código Penal, para lograr la culminación de su trabajo, y atender, también, otras recomendaciones importantes, vinculadas a propuestas legislativas urgentes, evitando, al mismo tiempo, que se desarticule la sistematización de las penas, sugerencias a las que adiciono todo aquello que contribuya a acelerar los procesos penales.

**- Del Congresista José Luis Delgado Núñez Del Arco**

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

Creo que sería muy importante tratándose, por ejemplo, del hurto de celulares, que es un ilícito que crece día a día, que se dicte una norma que impida a las empresas operadoras, en general, dar un nuevo número a los equipos robados, prohibición que desalentaría que estos hechos delictivos se sigan perpetrando, por cuanto carecerían de mayor significación económica.

**- Del Congresista Heriberto Benítez Rivas**

Planteó la necesidad de que la Comisión enfoque el problema de la seguridad ciudadana con mayor amplitud, en la medida que el incremento de las penas, según experiencias anteriores, tiene un efecto disuasorio limitado, que se va perdiendo progresivamente.

Recordó que, según la Constitución, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, y mencionó que el Tribunal Constitucional ha señalado que la pena privativa de libertad no puede exceder de treinta y cinco años, sentencia que se condice con los convenios internacionales ratificados por el Perú.

Solicitó que se gestione priorizar, en la agenda del pleno, el debate del proyecto de ley, dictaminado por la Comisión, que propone sancionar a los magistrados que no concluyen, en el término previsto, los procesos a su cargo, de manera tal que el aumento de la penas vaya aparejado de la necesaria celeridad judicial.

**- De la Congresista Ana Elena Townsend Diez Canseco**

Nuestra actual legislación penal prevé que la pena mayor subsume a las menores, de manera tal que afectación de varios bienes jurídicos tutelados da lugar a que, en la práctica, sólo se reprima el más grave, lo que produce en la sociedad una sensación de desprotección y de falta de justicia, motivando, entre otros hechos, que esta se asuma por mano propia, como sucede en el caso de los “linchamientos”.

La revisión de la legislación comparada nos permite advertir que otros países de la región, han optado por sumar las penas, pudiendo citarse, como ejemplo, el caso de Costa Rica, en el que su acumulación puede llegar hasta cincuenta años.

Lo mismo ocurre, en distinta medida, en México, Argentina, Bolivia, Colombia y Uruguay, criterio que, sin dejar de lado la resocialización del sentenciado, tiene claro efecto disuasorio y permite que la población se sienta mucho más protegida.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

Al respecto, conviene mencionar que, según el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas pertinentes, para garantizar el ejercicio de los mismos, entre los cuales se encuentran comprendidos aquellos que la delincuencia lesiona.

En tal sentido, es una obligación nuestra modificar la legislación penal, con miras a garantizarle a la sociedad una protección de sus derechos más eficiente y expeditiva, a cuyo efecto deben llevarse a cabo, también, las coordinaciones que resulten necesarias, con los otros poderes del Estado, y las municipalidades, en este último caso en lo referente a la ejecución de las penas de prestación de servicios comunitarios.

**- De la Congresista Judith de la Mata Fernández de Puente**

El problema de la seguridad ciudadana es uno de los que mayor preocupación causa a la sociedad, ya que la legislación vigente aplica un modelo que resulta extremadamente benevolente con los delincuentes, ocasionando que la población se sienta en una grave situación de indefensión y desprotección.

Este modelo ha resultado perjudicial para nuestra sociedad, ya que la delincuencia conocedora, en la práctica, de estas deficiencias estructurales, aprovecha esa situación y mantiene una conducta antijurídica, que origina inseguridad y zozobra a nuestra población.

Teniendo en cuenta lo expuesto, coincido con la necesidad de que se apruebe la sumatoria de las penas y solicitó, al mismo tiempo, que se debata, en la próxima sesión, el tema de la reincidencia, contenida en el Proyecto de Ley No.13395, del que soy autora, que propone considerarla, nuevamente, circunstancia agravante de los delitos, como lo preveía el Art. 111 del Código Penal, de 1924.

## **15. CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Art. 70, inciso b) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley materia del presente dictamen, con el siguiente texto sustitutorio:

**El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:**

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.

## **“LEY QUE ADICIONA Y MODIFICA NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 46, 48, 55 Y 444 DEL CÓDIGO PENAL, Y EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

### **Artículo 1.- Adiciona inciso al artículo 46 del Código Penal**

Adiciónase al artículo 46 del Código Penal, el inciso 12, con el siguiente tenor:

#### **12. La habitualidad del agente al delito**

### **Artículo 2.- Modifica los artículos 48, 55 y 444 del Código Penal**

Modifíquese los artículos 48, 55 y 444 del Código Penal, de acuerdo al texto siguiente:

#### **Artículo 48.- Concurso ideal de delitos**

Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá **hasta con el máximo** de la pena más grave, **pudiendo incrementarse esta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.**

#### **Artículo 55.- Conversión de las penas limitativas de derechos a privativa de libertad**

Si el condenado no cumple, injustificadamente, con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días libres aplicadas como penas autónomas, **impuestas en caso de delito o falta**, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo apercibimiento judicial, **a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días libres.**

#### **Artículo 444.- Hurto simple y daño**

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase **una** remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitario de **cuarenta a ochenta** jornadas o con **sesenta a ciento veinte días-multa**, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

**La misma pena se impondrá** si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepase **una remuneración mínima vital**.

### **Artículo 3.- Modifica el artículo 135 del Código Procesal Penal**

Modifíquese el inciso 2) del artículo 135 del Código Procesal Penal, de acuerdo al texto siguiente:

Artículo 135.-

(...)

2. Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a **un** año de pena privativa de libertad **o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito**.

Dado en Sala de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, a los 7 días del mes de setiembre de 2005.

Mauricio Mulder Bedoya  
**Presidente**

Carlos Almerí Veramendi  
**Vicepresidente**

Eduardo Salhuana Cavides  
**Secretario**

Fausto Alvarado Dodero

Alcides Chamorro Balvín

José Luis Delgado Nuñez Del Arco

Gilberto Díaz Peralta

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

Antero Flores-Aráoz Esparza

Carlos Ferrero Costa

Yonhy Lescano Ancieta

Luis Santa María Calderón

Gerardo Saavedra Mesones

Ana Elena Townsend Diez Canseco

Javier Velásquez Quesquén

**Congresistas Accesitarios.-**

Judith De la Mata Fernández

Jorge Del Castillo Gálvez

Heriberto Benitez Rivas

Luis Iberico Nuñez

**Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído sobre proyectos de ley referidos a la modificación del Art. 444 del Código Penal, y otras iniciativas vinculadas a la seguridad ciudadana.**

José Luis Risco Montalván

Luis Solari de la Fuente

Rosa Yanarico Huanca

Julia Valenzuela Cuéllar